En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes
de henero de mill y seiscientos y treinta y quatro años
el concejo justicia y regimiento de esta villa estando
[illegible] de Juan [illegible] y [illegible] Gomez
alcaldes ordinarios de la dicha villa
Alonso [illegible] y Andres Ruiz
regidores [illegible] concejo justicia y regimiento
[illegible] que por quanto an sido requeridos
se haga el repartimiento de la moneda forera
por tanto mandaron se haga en conformidad
de lo que Su Magestad manda por sus reales
provisiones para lo qual nombraron por
repartidor a Andres Gomez vecino desta
villa y le mandaron lo acepte y jure
haga el dicho repartimiento en conformidad
de la carta real provision [illegible]
y [illegible] mandaron
y estando presente el dicho Andres
Gomez lo acepto y juro en forma [illegible]
[illegible] presen
[illegible]
dicho repartimiento en la forma siguiente

Juan Gomez Hermitaño diez y seis mrs.	16 mrs.
Juan Fernandez [illegible]	16
La viuda de Juan Gomez [illegible]	16
Juan [illegible] yerno del cura	16
La viuda de Juan [illegible]	16
Hernando de Torres	16
Alonso Pana	16
La viuda de Gines Garcia	16
Vicente Navarro	16
Juan Gomez [illegible]	16
Andres Ruiz regidor	16
Miguel Carrasco	16
	192 mrs